

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA AUSENCIA DE REPROCHE PENAL RESPECTO DE LA SUSTRACCIÓN DE
ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES A PARTICULARES Y SU INCIDENCIA EN
LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2019**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Miranda Bazalar, Roberto William

Asesor:

Cabrera Cueto, Ida Rosa

(ORCID:0000-0003-3778)

Jurado:

Jauregui Montero, José Antonio

Vicuña Cano, Emilia Faustina

Vildoso Cabrera, Erick Daniel

Lima – Perú

2021

Índice

Índice.....	ii
Índice de tablas	iv
Índice de figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Descripción del problema	2
1.3. Formulación del problema	3
1.3.1. Problema general	3
1.3.2. Problemas específicos	3
1.4. Antecedentes	3
1.5. Justificación de la investigación	6
1.6. Limitaciones de la investigación.....	6
1.7. Objetivos.....	6
1.7.1. Objetivo general.....	6
1.7.2. Objetivo específico	6
1.8. Hipótesis	7
1.8.1. Hipótesis general.....	7
1.8.2. Hipótesis específica	7
II. Marco Teórico	8
2.1. Marco conceptual.....	8
2.2. Bases teóricas.....	8

III. Método.....	39
3.1. Tipo de la investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	40
3.2.1. Población:	40
3.2.2. Muestra	40
3.3. Operalización de las variables	41
3.4. Instrumentos.....	41
3.5. Procesamientos	42
3.6. Análisis de datos	42
IV. Resultados	43
V. Discusión de resultados	56
VI. Conclusiones.....	61
VII. Recomendaciones	63
VIII. Referencias.....	64
IX. Anexos.....	66
Anexo A. Matriz de consistencia.....	66
Anexo B. Matriz para evaluación de expertos	67

Índice de tablas

Tabla 1	La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares incide negativamente en la seguridad ciudadana.....	45
Tabla 2	La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad.	47
Tabla 3	La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad genera una falta de protección a la seguridad publica.....	49
Tabla 4	La persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.....	51
Tabla 5	El principio de lesividad, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares ...	53
Tabla 6	El principio proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.....	55

Índice de figuras

Figura. 1 Porcentajes acumulados -----	44
Figura. 2 La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad -----	46
Figura. 3 La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad genera una falta de protección a la seguridad pública -----	48
Figura. 4 La persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana resulta ser el fundamento fáctico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares -----	50
Figura. 5 El principio de lesividad, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares -----	52
Figura. 6 El principio proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares -----	54

Resumen

Objetivos: Establecer la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública. Métodos: La investigación es aplicada, el diseño es no experimental, corresponde al diseño descriptivo – correlacional, La muestra es intencional o no probabilísticas siendo la siguiente, 5 jueces penales del distrito Judicial de lima este, 15 fiscales penales del distrito fiscal de Lima este, Instrumento de investigación, ficha bibliográfica, el cuestionario. Resultados: La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública. Conclusiones: respecto de la hipótesis principal se ha podido determinar que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública, siendo los indicadores medidos los siguientes, Genera inseguridad ciudadana (54.24%), genera impunidad (65.34%), genera una falta de protección a la seguridad pública (47.24%).

Palabras claves: reproche penal, sustracción de armas, municiones, seguridad pública.

Abstract

Objectives: To establish the absence of criminal reproach regarding the theft of firearms and ammunition from individuals, affects public safety. **Methods:** The research is applied, the design is non-experimental, it corresponds to the descriptive - correlational design, the sample is intentional or non-probabilistic, being the following, 5 criminal judges from the Eastern Lima Judicial District, 15 criminal prosecutors from the Eastern Lima fiscal district , Research instrument, bibliographic record, the questionnaire. **Results:** The explanation for this is due to the fact that, according to the theoretical framework developed, it has been shown that the absence of criminal charges regarding the theft of firearms and ammunition from individuals, negatively affects public safety. **Conclusions:** Regarding the main hypothesis, it has been possible to determine that the absence of criminal charges regarding the theft of firearms and ammunition from private individuals, has a negative impact on public safety, with the following being the unionists measured: Generates citizen insecurity (54.24%), generates impunity (65.34%), generates a lack of protection for public safety (47.24%).

Keywords: criminal reproach, theft of weapons, ammunition, public security.

I. Introducción

La seguridad pública es un servicio el cual brinda el estado en favor de los ciudadanos, con ello garantiza la protección de los bienes jurídicos tutelados, asimismo, las personas podrán convivir en armonía puesto que su confianza la tienen depositada en sus autoridades jurisdiccionales. Sin embargo, en los últimos años se han suscitado problemas que perjudican la seguridad pública; pues el delito de sustracción de armas si bien se encuentra reprochado penalmente en casos de arrebato o sustracción a miembros de las fuerzas armadas, de la policía nacional o servicios de seguridad; queda un vacío legal cuando la sustracción es realizada a una persona natural, tal hecho lo que genera es una inseguridad en la ciudadanía. La sustracción de armas resulta ser una modalidad delictiva el cual comprende la sustracción de armas de fuego. De esta manera el estado protege la seguridad pública, al reprochar penalmente la simple detención de armas de fuego que pudieran ser potencialmente riesgosas para la seguridad pública, al eventualmente ser usadas para cometer otros delitos, tales como robo, secuestros homicidios, etc.

Es por ello que la presente investigación tuvo como propósito analizar la regulación de la norma penal y su interpretación, especialmente el análisis en la implementación de este nuevo agravante.

1.1. Planteamiento del problema

La seguridad pública es un bien jurídico que es tutelado desde todos los medios de control social. El derecho penal como medio de control social de ultima ratio protege la seguridad publica frente a distintas modalidades delictivas previsto en la norma sustantiva.

Una de las modalidades delictivas es la tenencia ilegal de armas y municiones dado que esta conducta de por si constituye un peligro inminente para el ataque de bienes jurídicos

colectivos e individuales, debido a que frecuentemente las armas y municiones sirve para atender bienes jurídicos como la vida el cuerpo y la salud y también el patrimonio.

En la problemática advertida en la presente investigación, se aprecia que la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares no se encuentra reprochada penalmente, es decir que el apoderamiento de armas de fuego a empresas de vigilancia si lo está mas no en particulares, lo cual consideramos que desprotege a la seguridad pública.

A la fecha dada la inseguridad ciudadana que se ve en el país, son muchos los casos en que a diario se intervienen a sujetos con posesión de armas de fuego, siendo que algunos casos son justamente que han sido sustraído de terceros, razón por la cual no s eles puede reprochar por dicho delito debido a su falta de regulación.

En tal sentido, la presente busca establecer la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública.

1.2. Descripción del problema

El problema radica en que el delito de sustracción de arma de fuego a particulares se encuentra reprochado dentro del delito contra el patrimonio, sin embargo, consideramos que este ilícito penal debería estar reprochado en el delito de sustracción de armas de fuego, ya que este ilícito penal es pluriofensivo, es decir, no solo afecta el patrimonio, sino también la seguridad pública.

Asimismo, al estar enmarcado en el delito de contra el patrimonio, puede incluso quedar ausente de reproche penal, esto es en caso de hurto y apropiaciones ilícitas entre cónyuges, concubinos, ascendentes, descendentes y afines en línea recta, el consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge mientas no hayan pasado a poder de terceros. Los hermanos y cuñados si viven juntos. Esto es, podrían ser pasibles de la aplicación de la excusa absolutoria conforme a lo previsto en el artículo 208 del Código Penal, en consecuencia, podría una persona que sustraiga un arma de fuego a su progenitor, descendiente quedar exento de esta

responsabilidad penal, y quizá sólo ser procesado por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, si el caso lo amerita.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera, la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuáles es el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares?

¿Cuáles es el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Meléndez (2016) en su estudio titulado: “Entrega de armas de fuego”, en el cual, mediante la aplicación del método analítico, busca establecer, si “(...) en el país existen las herramientas necesarias” para “garantizar un control eficiente de las armas de fuego” (p. 4). Es así que al desarrollar su presente estudio llego a la concluyó que: “De cara al futuro debe considerarse que uno de los cimientos fundamentales para el desarrollo y permanencia de la reforma institucional planteada es el de los aspectos organizacionales” (p. 5); además, señala que la función de esta reformas institucionales permitirá establecer a que personas es correcto entregar la licencia para el uso y porte de armas de fuego, ya que entregar a una persona que no se encuentre debidamente capacitada logrará generar un riesgo a la seguridad ciudadana.

Espinoza (2015) publicó un estudio titulado “Fortaleciendo al Estado: el caso del control de armas de fuego y municiones de uso particular en Perú durante el período 2013 -

2015”; mediante la aplicación del método descriptivo, busca “evitar que las armas lleguen a ser objeto de hechos violentos o medio para la comisión de delitos, y que se valen de distintos mecanismos para regular el mercado legal” (p.17), en este sentido cabe destacar que durante el estudio realizado el presente autor concluyo señalando que “la delincuencia busca abastecerse de armas de fuego, y recurrirá a todas las fuentes disponibles priorizando la adquisición en el mercado legal para evitar los riesgos que implica el tráfico internacional y la extracción de arsenales de la PNP y las FFAA. Estas dos últimas fuentes están más relacionadas a armas de guerra cuyo destino son las FARC y remanentes terroristas en el VRAEM; en cambio la delincuencia en la ciudad se abastece directamente del mercado legal obteniendo sus licencias, o indirectamente a través del mercado negro que a su vez se alimenta del mercado legal” (p. 23), los cuales en algunos casos terminan en manos de delincuentes lo cual en ocasiones dificulta las investigaciones.

Recoba (2017) en un estudio titulado “Las armas en el Perú: una propuesta para el análisis sobre su regulación y control”; en el cual mediante la aplicación del método dogmático, busca “evaluar el conocimiento teórico y práctico del solicitante relacionado al uso de armas y el manejo del arma” (p.57); es así que en su conclusiones indico que “En definitiva, la regulación civil de un arma de fuego versa sobre el cuestionamiento de que si la propiedad de un arma es visto como un derecho básico o un privilegio. En estados como Estados Unidos y Yemen, los civiles tienen el derecho básico a poseer armas de fuego y, en consecuencia, la regulación tiende a ser más permisiva. En todas las demás jurisdicciones, se imponen mayores restricciones al acceso a las armas de fuego. Dichas jurisdicciones comparten muchos elementos de control de armas de fuego de uso civil, como la creación de sistemas de licencias y de registro de armas que permitan evitar el mal uso del arma y mejorar la seguridad pública.

Parker (2012) en este contexto, se puede añadir que el autor al realizar dicha interpretación denota preocupación por el hecho que su control realza la seguridad de los

oficiales o agentes de la ley respecto a la titularidad del arma; sin embargo, en diversos ocasiones las armas encontradas a delincuentes son obtenidas por el robo a viviendas o hurtos. (p. 57)

Antecedentes internacionales

González (2014), en su tesis: “Tráfico de armas - Entorno, propuestas legislativas y opinión pública”, mediante la aplicación del metódico descriptivo, busca “reducir las sanciones punitivas aplicadas a los sujetos que se encuentran en posesión de armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas” (p. 52), en tal sentido cabe destacar entre sus conclusiones referidas por el presente autor que “(...) la expedición de licencias de portación de armas el acreditar el curso de manejo de las mismas o las iniciativas que proponen incluir como amenaza a la seguridad nacional, la posesión, uso y tráfico ilegal de armas pequeñas y ligeras al considerar que este tipo de armas son utilizadas por la delincuencia organizada y por grupos terroristas, entre otras propuestas” (p. 48-49). Del párrafo expuesto podemos apreciar como las políticas de México ven la necesidad de implementar un sistema que regule un control eficiente en las acciones de tráfico ilícito de armas, así como porte indebido, es de este contexto que debemos señalar que estos son fines relacionados a prevenir una afectación a la seguridad ciudadana, dado que las políticas además comprenderán entre otras modalidades la sustracción ilícita de armas privadas.

Aguayo y Cáceres (2016) en su tesis: “Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la ley n° 20.813 respecto de los delitos que contempla la ley de control de armas”; en el cual mediante la aplicación del método descriptivo, señala que es menester “criticar los aspectos que necesiten de una regulación más adecuada, proponiendo en el algunos casos hipotéticas, eventuales, posibles y futuras medidas Político-criminales ya sea de carácter legislativo, y principalmente de carácter ejecutivo (preventivas, educativas), que fortalezcan el sistema de control estatal de las armas y la ley de control de armas, de modo de combatir los

problemas de criminalidad asociados a estos elementos a que ya nos referimos” (p.14), es así que entre sus conclusiones refiere la necesidad de “(...) incentivar la responsabilidad de los poseedores o tenedores de armas y mantener una base de datos actualizada del lugar donde efectivamente se encuentra cada arma inscri” (p. 201).

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica.

La presente investigación se justifica en la teoría debido a que estudiara la figura jurídica de la tenencia ilegal de armas y municiones, desde su naturaleza jurídica.

1.5.2. Justificación práctica.

La presente investigación se justifica en la teoría debido a que estudiara la figura jurídica de la tenencia ilegal de armas y municiones, desde su naturaleza jurídica.

1.5.3. Justificación Metodológico. -

La presente investigación servirá para futura investigaciones que aborden el presente problema.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se dan son sobre el minúsculo estudio del fenómeno social en mención.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Establecer la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública

1.7.2. Objetivo específico

Establecer el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Establecer el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública

1.8.2. Hipótesis específica

La persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana, resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

El principio de lesividad y proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

II. Marco teórico

2.1. Marco conceptual

Arma de Fuego. “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello” (LEY N.º 30299).

Arma no de fuego. “Equipo de arquería horizontal o vertical, carabinas de resorte, neumáticas usadas para defensa personal, caza, deporte, esparcimiento o de colección” (Ley N° 30299).

Arma de uso civil. “Son aquellas, distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección conforme a lo regulado por la presente Ley.” (Ley N.º 30299).

Armas de fuego para defensa personal. “Son las armas de fuego de uso civil destinadas únicamente a proteger la seguridad personal de su propietario legal o de su ámbito personal, familiar y patrimonial más cercano” (Ley N.º 30299).

Seguridad ciudadana. Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. (Ley N° 27933).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho penal y los fines preventivos de la pena

El desarrollo de normas para el control de conductas sostiene un con fin de instrumentos del ámbito jurídico creados para analizar, evaluar y diagnosticar soluciones a problemas de índole factico- social, es decir las normas tienen una finalidad correlativa a la realidad de una

necesidad social. Este contexto nos permite señalar que el derecho penal es el medio de control de mayor contundencia y complejidad, dado que:

El dilema del Derecho penal es que es un arma de doble filo: toda protección de la libertad conlleva asimismo una recíproca limitación de la libertad, por lo que a mayor protección preventiva mayor detrimento de aquella. Por ello, frente a la lógica consecuencia lista del comunitarismo, el cual, dada su prioridad por la colectividad frente al individuo, siempre optara por dar preferencia a la prevención, considero que solo desde los presupuestos de un Derecho penal liberal, el cual parte de la prioridad de la libertad individual, elevándola al rango de un derecho de defensa» frente a toda pretensión colectivista o de mayorías, puede establecerse un equilibrio en el conflicto entre prevención y garantías. (Alcácer, 1998, p. 537)

Partiendo de la idea esbozada por el Dr. Alcácer, es prioritario señalar- atendiendo el desarrollo teórico relacionado al derecho a portar armas- que el derecho penal se encuentra guiado por la funcionalidad de sancionar y evitar la propagación de conductas desviadas que puedan generar un grave daño a la sociedad, por consecuencia la postulación de las normas en materia penal se encontrará dirigida por políticas criminales que atiendan dichos fines funcionales, debiendo para dicho fin entender y comprender los fenómenos problemáticos que se puedan presentarse en la realidad de una sociedad- teniendo como principal circunstancia las que atañen una conducta que daña gravemente a la vida en paz en una sociedad. Es por tanto, correcto agregar que para la postulación adecuada de normas penales, es necesario que las políticas criminales comprendan y entiendan el actuar delictivo de una persona desviada, quienes usan su intelecto para gestionar ingeniosas modalidades para realizar un hecho delictivo.

Es preciso indicar que uno de los elementos que comprende el derecho penal, es la sanción mediante la pena, la cual tiene diferentes interpretaciones así como finalidades; sin embargo, para el presente caso es adecuado indicar que para la sanción de nuevas modalidades

delictivas, la pena comprende un fin preventivo especial negativo que está orientado a amedrentar al delincuente - quien se encuentra incentivado a realizar un acto delictivo- a no realizar un hecho punible, así como también permite tratar diferentes conductas delictivas con fines de positivización en el cuerpo sustantivo penal, ello con la finalidad de prevenir el actuar delictivo de personas con renuencia a seguir las normas de una sociedad.

2.2.2. Derecho a portar armas de fuego

El derecho constitucional al uso de armas de fuego y su portabilidad, yace en la necesidad de protección de la integridad física dado que en la actualidad la sociedad se encuentra enferma de violencia, pues es común apreciar en nuestra realidad delincuencia desmedida y para ello el uso y porte de arma permite igualar la posibilidad de enfrentamiento con estas actitudes desviadas y sancionadas penalmente. Es así preciso señalar en concordancia con Farres (2016) que la protección del Estado para con sus ciudadanos no es total e inmediata; por lo que esta circunstancia posibilita al hecho efectivo de orientar y tutelar de derechos a portar y usar armas de fuego, ergo deberán estar sostenidas por un control y supervisión para capacitar y orientar su uso.

En este contexto es preciso señalar respecto a las autoridades y los alcances del uso de armas de fuego, así como la distinción de las diferentes armas de fuego según la clasificación realizada por las autoridades en la materia.

2.2.3. Autoridades y alcances del uso y porte de armas de fuego

Para el desarrollo del presente epígrafe, es necesario ventilar algunos tecnicismos mal utilizados por la comunidad en general, ello en relación a la clásica connotación inferida por los civiles o entidades jurídicas interesadas en brindar un servicio de seguridad o la adquisición de armas de fuego. Es por tanto menester señalar, que comúnmente es de confundir la tenencia con el porte del arma de fuego, posición que soslaya la jurista Farres, (2016) señalando que:

Una confusión comúnmente generada entre las personas es la identificación del concepto de tenencia, contra el concepto de portación. Sin embargo, poder identificar y diferenciar estos dos conceptos cobra fundamental importancia a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Por este motivo pasamos a explicar la diferencia entre estos conceptos a continuación. (p. 8)

En este sentido cabe destacar que la tenencia, palabra que tiene origen latín *tenum*, que significa el tener, poseer, por lo que en su forma literal refiere a la posesión inerte del res (objeto – arma), asimismo cabe destacar que la tenencia, en nuestra legislación se manifiesta mediante título de propiedad, es decir el sujeto que goza con la tenencia legítima, acreditarla la misma mediante su licencia y tarjeta de propiedad; por otro lado el porte del arma refiere a la movilidad de un arma; posición soslayada por Amerise, (2015) quien refiere, lo siguiente:

“En relación a la portación, dice que consiste en disponer en un lugar público o de acceso público de un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato, es de carácter eminentemente restrictivo, sólo justificada frente a un riesgo cierto, grave, actual e inminente, o por la función o cargo desempeñados (ejemplo: las policías)”. (p. 13)

Una vez expuesto la terminología básica para poder dar mención y analizar de manera eficiente el presente epígrafe por lo que es necesario remontarnos a la historia del SUCAMEC, pues esta es la entidad competente que tiene como función primordial la supervisión y el control de las armas de fuego y explosivos de uso civil, la misma que se origina mediante la Ley 27095, publicada el 28 de abril de 1999, que en coordinación del Ministerio del Interior, y la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- DISCAMEC, se busca descentralizar las funciones del DISCAMEC, y efectivizar la fiscalización, por lo que se tuvo que reestructurar la DISCAMEC, dándole carácter de Dirección General y creando mediante Decreto Legislativo N° 1127 la SUCAMEC, organismo especializado, y adscrito al Ministerio del Interior, la misma que adquiere autonomía

administrativa y funcional, para ejercitar sus actividades correspondiente a su objetivo. Así también cabe destacar que:

“(…) como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica, encargado de, entre otros, controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. La creación de la Superintendencia, permitirá desarrollar políticas en los temas de los servicios de seguridad, manejo de armas, municiones y explosivos de uso civil y coordinar de una manera adecuada con los otros sectores implicados, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad y el bienestar social de los ciudadanos”.

Es la autoridad competente, a fin de contribuir con la seguridad ciudadana, es que ha dado cumplimiento a las disposiciones normativas del destino final de las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, puesto que ha dispuesto la destrucción de las armas de fuego que habían sido decomisadas, incautadas o depositadas de manera definitiva en los almacenes de la Entidad y que se encuentran en estado inoperativas o que sus características identificatorias no se pueden identificar a fin que estas armas no caigan en manos de la delincuencia armada.

“2013: 3,567 armas de fueron destruidas el 17 de diciembre por la SUCAMEC, como parte de la campaña “Hacia un Perú libre de armas ilegales” con el apoyo del centro regional de las NACIONES UNIDAS para la paz, el desarme y el desarrollo en américa latina y el caribe- UNLIREC. 2016: 9,948 armas de fueron destruidas por el “Día Internacional de la Destrucción de Armas de Fuego” con el apoyo del centro regional de las Naciones Unidas para la paz, el desarme y el desarrollo en américa latina y el caribe- UNLIREC” (SUCAMEC, 2013).

Asimismo, en el período del 2017 a marzo de 2018, se han realizado donaciones de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil a las escuelas técnicas superiores de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de sus funciones y protección del orden interno en la sociedad, siendo estas las siguientes: “- 5,219 armas - 586,929 municiones- 687 partes y accesorios”

2.2.4. Concepto de Armas

El arma, muchos han denominado al arma como un instrumento utilizado para el ataque, o defensa a favor del mismo o terceros; en este contexto cabe destacar que esta

podría distinguirse como un instrumento, asimismo como un medio, o una maquina según la concepción neo capitalista que surge durante la Revolución Francesa; sin embargo, es menester destacar según el Código Penal de Chile, el cual señala en su articulado ciento treinta y dos (132°), que, el arma es:

“Toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aunque no se haya hecho uso de él”. (Código Penal de Chile)

Teniendo en cuenta la conceptualización correcta respecto al término referido por “arma”, es correcto clasificarlas de la siguiente manera.

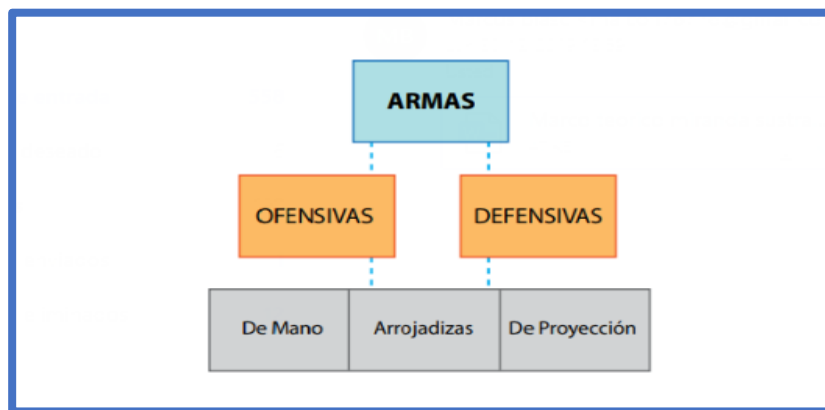
Clasificación de armas

La clasificación de las armas en la actualidad consta de diversas posiciones, pues algunas, las determinan según su finalidad como lo es en el sistema jurídico Chileno, o según su composición.

Por ejemplo, es menester destacar según Berrios & Carrasco, (2008) quien señala que:

Armas: Instrumento, aparato o maquinaria que sirve no sólo para ofender, sino para defender o cubrir personal y colectivamente. Por lo tanto, se dividen en dos tipos: 1. Ofensivas: Son las más antiguas en la historia de la humanidad y se caracterizan por ser toda aquella arma

que sirven para causar daño al adversario, desde la piedra y el palo hasta el cañón moderno de tiro rápido. Ejemplo: carabina, espada, cañón, etc. 2. Defensivas: Armas que tienen por objeto primordial proteger el cuerpo contra la acción de las armas ofensivas del adversario; tales como: escudo, casco, armadura, etc. Con todo, algunas armas son al mismo tiempo de ambas categorías. Además, estas se subdividen en: 1. De mano: Son aquellas armas que hieren directamente sin separarse de quien las maneja, como el sable, puñal y espada. 2. Arrojadizas: Son aquellas armas que, hiriendo también directamente, son arrojadas por el guerrero, como por ejemplo la lanza, una granada, hacha, etc. 3. De proyección: Son aquellas armas que arrojan un proyectil para herir, al contrario, como el arco, ballesta, fusil, cañón, etc-. (p. 5)



Fuente: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/09/Protocolo-dedescripci%C3%B3n-de-armas-y-armamentos.pdf>

Podremos denotar que la clasificación extensa antes ventilada, se manifiesta según el objeto de uso y sus características, esta clasificación se encuentra estrictamente determinada en el sistema jurídico de Chile. Sin embargo, para el desarrollo del presente epígrafe el modelo y la clasificación de las armas se darán en atención a lo expuesto en la Ley N.º 30299- “Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil”, la misma que clasifica a las armas en su articulado décimo tercero y los consiguientes, señalando que:

“Las armas de fuego autorizadas se clasifican por su uso civil en defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección”.

Ante lo expuesto podremos denotar que la clasificación que adhiere para el uso de armas mediante la Ley mención, se basa según la finalidad de su uso, por lo que a continuación se procederá de manera esboza, a detallar cada una de estas:

Armas de fuego para defensa personal: Las armas de fuego para defensa personal subyacen de la necesidad imperativa de defensa propia, o en riesgo inminente de un tercero; asimismo en armonía a la Ley antes mencionada, esta podrá distinguirse como:

“(…) armas autorizadas para la defensa personal las armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar. Excepcionalmente, se autoriza armas largas para defensa personal, distintas a las de calibre, cadencia y potencia de uso militar, únicamente a los usuarios que habiten en zonas rurales, quedando prohibida su autorización, uso y porte en zonas urbanas. Se prohíbe utilizar el arma de fuego de defensa personal para otros fines distintos a los que impliquen su autorización. Las armas para defensa personal no pueden ser utilizadas para prestar servicios de seguridad privada u otras actividades de similar naturaleza. Esta prohibición no es aplicable al uso de las armas de fuego de propiedad del personal policial en actividad de la Policía Nacional del Perú y personal de las Fuerzas Armadas”.

· Armas de fuego de seguridad y vigilancia: La finalidad del uso de las armas en este rubro están estrictamente determinados para un solo acto el cual es, el vigilar y brindar seguridad, la misma que deberá suministrarse en atención a lo establecido por la Ley 28879- Ley de Servicios de Seguridad Privada, la misma que se promulga por la Comisión Permanente del Congreso de la Republica el 18 de agosto de 2006, señalando que:

“La presente ley establece las disposiciones que regulan tanto a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y aquellas

personas jurídicas públicas o privadas que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial; y las actividades inherentes a dicha prestación u organización”.

Asimismo, cabe destacar lo señalado por la Ley N.º 30299- “Ley de Armas de Fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil”, la misma que en su articulado décimo quinto señala, que:

“Son armas autorizadas para seguridad y vigilancia las destinadas única y exclusivamente a las actividades desarrolladas bajo el amparo de la Ley de servicios de seguridad privada, a fin de dar seguridad a personas naturales, instalaciones y vehículos especiales. Estas armas pueden ser cortas o largas. Las armas de fuego destinadas para seguridad y vigilancia de uso exclusivo de agentes de seguridad que forman parte de una misión diplomática acreditada en el Perú se sujetan a un procedimiento especial conforme a la normativa de la materia”.

Armas de fuego para deporte y tiro: refieren a las armas que se encuentran autorizadas, para el uso en concurso de caza o determinados lugares autorizados, es decir:

Son las armas de fuego que cumplen con las especificaciones necesarias para las prácticas de las diversas modalidades de tiro deportivo aceptadas por la federación paraguaya de tiro, las federaciones, confederaciones, comités internacionales de tiro y otras asociaciones nacionales o extranjeras reconocidas por la autoridad competente (...). (Farres, 2016, p. 8)

Asimismo, cabe destacar según lo señalado en la Ley N.º 30299- “Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil”, en su articulado décimo sexto, que:

“Son las armas de fuego autorizadas para deporte y tiro recreativo las que se usan para tiro al blanco fijo, en movimiento o al vuelo. Las armas de fuego cortas y armas largas autorizadas para uso civil se utilizan en los concursos oficiales nacionales e internacionales de

la federación deportiva nacional correspondiente, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte. También se consideran armas de fuego para deporte las señaladas en el párrafo precedente, que se empleen en las competencias organizadas por los clubes de tiro u otras organizaciones deportivas de tiro, reconocidas por la federación deportiva nacional antes señalada y/o autorizadas por la SUCAMEC”.

Armas para caza: La autorización para el uso de armas de caza son distintas a las armas de deporte o recreación, pues las mismas se encontrarán supeditadas a las normas delimitadas al Medio Ambiente, supervisadas por Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), las mismas que se encuentran en coordinación con la OEFA, por tanto, estas refieren a:

Armas de fuego para colección: Los fines de las armas de colección, como son de entender es de una tenencia (entendiendo que el arma se encontrara inerte en un lugar predeterminado), mas no se autoriza al sujeto propietario del arma al porte, en este sentido cabe agregar en armonía a la Ley antes referida, que:

“18.1 Son armas para colección, aquellas fabricadas hasta el año 1898 o que, por su valor histórico, antigüedad, diseño y otras peculiaridades sean de interés para los coleccionistas registrados como tales ante la SUCAMEC. 18.2 Las armas de colección requieren contar con tarjeta de propiedad exceptuándose el requisito del número de identificación a las armas manufacturadas en el año 1898 o antes. 18.3 Las armas de fuego de colección no pueden ser portadas. No obstante, se permite su uso y la compra de munición, únicamente para fines de exhibición. 18.4 La SUCAMEC autoriza el traslado de las armas de fuego de colección con fines didácticos, de exhibición o demostración dentro y fuera del país”.

A. La seguridad pública. La Seguridad Ciudadana nace de una corriente filosófica, neo idealista; toda vez que, afirma la posibilidad de un ininterrumpida seguridad y protección, ello a razón que la violencia es inherente del ser humano, pese a la existencia de limitadores

que por esencia yacen en el subconsciente de los humanos, éste es denominado como el sentido “inhibitorio” y o “retiniano”, es así imprescindible dar mención a la siguiente a Amerise (2015)

“¿Cuánta violencia puede tolerar una sociedad determinada? ¿Dentro de qué índices o tasas puede convivir sin que se le endose el mote de sociedad fallida? Son preguntas de muy difícil respuesta, pero al final del túnel siempre nos volvemos a preguntar sobre los seres humanos y su capacidad de responder con violencia: no con diálogo; no con cuestionamiento a la actitud que asume un semejante; no con formas alternativas de solución de conflictos; no inclusive con la intermediación del sistema de justicia”. (p. 2)

Por otro lado, es necesario señalar que la denominada Seguridad Ciudadana en la actualidad no ha logrado estructurar una uniforme interpretación, es así que a lo largo del tiempo las fuentes por las cuales se desmaraña su concepto con mayor fervencia son:

Desde la segunda mitad del siglo XX se utiliza comúnmente el término “derechos humanos”, y se han ido creando un sinnúmero de categorías que se incluyen dentro de este concepto (derechos económicos y sociales; derechos culturales; derechos políticos; derechos de niños, niñas y adolescentes; derechos de las mujeres, etc.). La amplia gama de derechos que quedan comprendidos en esta categoría y su constante expansión y ampliación a favor de las personas dificulta su definición.

En tal sentido y a raíz de lo expuesto se podrá colegir que de la función primordial que yace y reposa en el Estado, surge una función denominada por actividad del Estado en el cual consiste en:

proponer recomendaciones a los Estados Miembros para contribuir a mejorar las instituciones, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas sobre prevención y control de la criminalidad y la violencia”. Estas recomendaciones se elaboraron de acuerdo a los “estándares internacionales de derechos humanos en su relación con la seguridad ciudadana, a partir de lo establecido en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos,

particularmente en los instrumentos que integran al Sistema Interamericano (Faroppa, 2010, p. 2).

Ahora de manera precisa debemos señalar a la seguridad ciudadana como:

La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. (Zavaleta, 2012, p, 47)

Reproche respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

El analizar la necesaria imposición de una nueva sanción penal, a fin de que el legislador promueva la dación de dicha política criminal reviste un sinfín de cuestiones que se rebaten en base a la especialidad. Es en este contexto que debemos tener en cuenta para ello, que toda norma en materia penal u otra especialidad deberá encontrar sustento o concordancia con el cuerpo supra legal –que caso del sistema peruano-, siendo este la Constitución Política del Perú.

Es así que debemos señalar- a efectos de analizar la posible implementación del reproche penal respecto a la sustracción indebida de armas de fuego y municiones a particulares- el artículo N° 175° de la Constitución Política del Perú que establece, lo siguiente: *“la ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra”*.

Sobre el particular cabe señalar que este artículo va concadenado con el principio de unidad de la Constitución, por lo tanto se debe también leer lo regulado en el numeral N° 24 del artículo N° 2, mediante el cual establece que toda persona tiene derecho a la “libertad y seguridad personales”, y el artículo N° 44 señala que son deberes primordiales del Estado: “Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

proteger a la población de las amenazas contra su seguridad” y el artículo N° 58 que establece que “el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

Por lo tanto, de la revisión del marco jurídico en mención sobre el cual reposan los pilares del derecho, la justicia y las normas del país y de conformidad a lo señalado por jurista conocidos como José Saldaña Cuba –entre otros-, la posesión y uso de armas de fuego debe ser entendida como un privilegio sujeto a regulaciones, pues las armas son consideradas objetos de riesgo que amenazan la seguridad ciudadana, afirmando que en el ordenamiento peruano poseer y usar armas no es un derecho fundamental, por lo que es admisible constitucionalmente y deseable políticamente la existencia de limitaciones intensas que busquen salvaguardar principalmente la seguridad pública.

Análisis de la situación normativa actual para la regulación de la tenencia y porte de arma de fuego y municiones

El Estado a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante la SUCAMEC, entidad creada el 7 de diciembre de 2012, mediante Decreto Legislativo 1127, regula, autoriza, controla, fiscaliza, sanciona en materia de armas, municiones, servicios de seguridad privada, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil y a fin que la SUCAMEC pueda cumplir con sus funciones inherentes- esto dado que el Estado con fecha 22 de enero de 2015, aprueba y publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30299, marco normativo que regula el uso, porte, ingreso y salida de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil-; sin embargo, en la práctica este marco normativo no se emplea correctamente, debido a que cuenta con vacíos legales que generan una doble interpretación para la administración así como para los administrados, lo que será materia de análisis y propuestas de solución en el presente trabajo.

En este orden de ideas es preciso señalar que nuestro país es visto como uno de los más violentos a nivel nacional donde se podrá resaltar entre las noticias circulantes en la red que con fecha 19 de noviembre de 2017, América Noticias informó que, durante el año 2017, en el Callao se habían registrado setenta (70) asesinatos con armas de fuego, según datos brindados por la Policía Nacional del Perú y difundidos por el diario El Comercio. La causa principal de dichos asesinatos con armas de fuego fue el cobro de cupos para obras de construcción, así también se señalan que todas estas armas son productos de una tenencia indebida generada por el delito previo de robo.

En este contexto debemos resaltar noticias como la del diario Correo de fecha 02 de abril de 2018, donde se señala que:

“la Policía Nacional del Perú detuvo a en el mes de marzo del 2018 a dos (02) sujetos con antecedentes penales que portaban armas de fuego y que no contaban con los permisos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante la SUCAMEC, los mismos que reconocieron que las usaban para fines delictivos y que operaban en el Callao. Así lo había denunciado el programa dominical “Panorama” a través de un informe donde se da a conocer que sujetos como Kevin André León Linares (24 años), alias “chuchón”, acusado de dos asesinatos, fue detenido por la Policía Nacional del Perú no solo portando sustancias ilegales, sino también una pistola Glock, calibre 38, el cual no tenía los permisos correspondientes para portar el arma de fuego. El detenido León afirmó a la Policía que este se “cachueleaba” con dicha arma, cuando tenía el permiso para su uso personal y el detenido Israel Rojas también afirmó que tiene permiso de la SUCAMEC desde noviembre 2017 tras haber estado recluido en el 2012 en el penal de Sarita Colonia”.

De esta realidad podemos observar que, de las personas detenidas durante el año 2017, la mayoría no contaban con licencia de uso y tarjeta de propiedad emitida por la SUCAMEC.

Sin embargo, en el tiempo temporal del año 2018 dos (02) personas fueron detenidas en posesión de sus licencias de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad emitida para la modalidad de defensa personal, de conformidad a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 30299 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2017-IN, y además de estas se pudo determinar con posterioridad que habían sido obtenidas por el delito previo de robo o hurto las cuales no habían sido comunicadas por los titulares.

Se puede rescatar como problema que debemos tener presente la prerrogativa del Estado a efectos de garantizar la seguridad de los ciudadanos, que se divide en: otorgar los documentos que permitan el uso y porte de armas de fuego y que se debe regular de manera estricta el otorgamiento de las licencias de uso, tarjetas de propiedad, autorizaciones, entrega voluntaria y empadronamiento de las armas y promover la comunicación inmediata en caso de la pérdida o sustracción de armas ello mediante políticas de seguridad ciudadana encargadas por las entidades que regulan dicha especialidad.

El objetivo de la presente investigación es establecer la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública, para lo cual debemos establecer los vacíos legales que han sido detectados hasta la fecha en la Ley N° 30299, a fin de proponer la modificación y contribuir con esto a reducir los índices de inseguridad ciudadana producto del uso y porte de armas y municiones de uso civil de manera ilegal, irregular e irresponsable por parte de sus portadores, toda vez que se requiere de un resultado eficaz en el control y en la regulación por parte del Estado en el uso y porte de armas de fuego y municiones de uso civil, ya que como se ha mencionado se han presentado delitos con el uso de armas de fuego adquiridas de manera ilegal y legalmente. Asimismo, lo que se pretende con la presente investigación promover la implementación de políticas orientadas al reproche penal en caso de sustracción de armas y municiones a los privados,

teniendo en cuenta el estudio por parte de la entidad de SUCAMEC y el Ministerio de Interior, encargada de aplicar la normatividad adecuada para dicho fin.

Por otro lado debemos mencionar que al reconocer y proponer los cambios para la implementación de un reproche penal en caso de sustracción de armas y municiones a los privados, se deberá primero entender los alcances establecidos con anterioridad en relación a la normativa vigente que regula y controla las armas y municiones de uso civil, es decir a la ley 30299, es preciso señalar que para dicho fin es necesario que para la implementación de esta política criminal es necesario analizar el marco normativo incluyendo no sólo realidades que vive nuestro país, sino analizando los instrumentos internacionales vinculantes a nuestro país por ser parte de ellos, sino que además analizar la legislación de otros países como Colombia, Argentina y Estados Unidos.

Ahora muy aparte de lo señalado y a manera de acotación de un importante dato, es necesario señalar que dentro de una de las principales nociones para el control efectivo que tiene el órgano regulador –SUCAMEC- debemos resaltar la interoperabilidad de la información entre las instituciones del Estado y de la información que ellas brindan para realizar la evaluación en las solicitudes de licencias de uso, tarjetas de propiedad y autorizaciones, de acuerdo a la interoperabilidad que se debe tener entre instituciones públicas para contribuir con la seguridad ciudadana, que debe ser entendida como una acción integrada del Estado en coordinación con sus diversas entidades y la población, ya que como señala la Organización de los Estados Americanos: *“La falta de seguridad ciudadana constituye una de las principales amenazas a la estabilidad, la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano sostenible”*.

Es por tanto en este orden de ideas debemos mencionar que el factor seguridad ciudadana es de gravitante importancia en nuestro análisis, toda vez que abarca razón primordial y el bien jurídico que fundamentará la necesidad de implementar políticas

criminales basado en el reproche de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares. Siendo así es menester señalar que aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros la sociedad peruana es el de la seguridad ciudadana, para que puedan desenvolverse de manera cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes; y que para cumplir con dicha finalidad; es tanto de este contexto que se resalta la función del Estado quien debe brindar las condiciones necesarias aplicando políticas públicas de carácter multisectorial sobre el particular a través de la emisión y aplicación de la normativa relacionada a las armas y municiones de uso civil y las políticas criminales respecto a la sanción de conductas especiales no previstas –y que claramente se encuentran contrarias a esta norma-, ya que es obligación de las entidades proteger y prevenir la propagación de la inseguridad ciudadana en nuestro país.

Ambigüedad sobre la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

Para entender el termino de sustracción de armas de fuego y municiones, es necesario interrelacionarlo con la tenencia ilícita de armas de fuego, dado que la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, se encuentra de forma amplia interrelacionada con su modo funcional; para esto cabe señalar en palabras de Torres y Castelnuovo (2014) que:

Una sustracción, como inicio de la tenencia, ésta no es pensable sin ese dato inicial, que, por ende, no cae bajo una amenaza penal autónoma, si la tenencia resultante tiene, por ser tenencia de armas de guerra, un castigo mayor, como aquí ocurre, más agravado aún si tal tenencia se da, según también es aquí el caso, en la forma de portación ilegítima. Sólo olvidando que existe un íter sin solución de continuidad entre la tenencia ilegítima de arma de guerra y la portación ilegítima de las mismas, cabe introducir una cesura entre el acto de recibir y el de portar, cancelando el acto delictivo que soporta todo el trayecto, con sus momentos quizás alejados, de recepción y actual portación, o sea la ilegítima tenencia. Nos hallamos, pues, ante un concurso aparente en la forma de una relación consuntiva.

Ahora entendiendo a fin de entender el alcance tan ambiguo que nos señala la doctrina es necesario analizar el tipo penal, que señala, lo siguiente:

Artículo 279°-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. La pena será de cadena perpetua si a consecuencia del arrebato o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas

Sobre el particular es correcto señalar que el verbo rector del tipo viene a presentarse de la siguiente manera: “*que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivo*”; en este contexto podemos identificar que la ambigüedad que se acerva o comparte los juristas respecto a la naturaleza de la sustracción de arma de fuego, una tenencia ilícita y la tenencia irregular devienen de la duda de la necesidad de sancionar fuertemente dicho acto dado que el código penal únicamente sanciona cuando el sujeto especial sea “*de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad*”, es así que esto resulta un terrible error, ya que al determinar como sujeto especial y diferenciar la naturaleza y sanción el código aparte innecesariamente al sujeto común y esto genera que se tipifique como una tenencia ilícita que en muchos casos puede que devenga en una tenencia irregular que cause impunidad o manifiesta una falta de regulación.

b. Inseguridad. Antes de mencionar respecto a la inseguridad ciudadana como causa del reproche a la sustracción de armas de fuego, debemos mencionar que el artículo 175 de la Constitución Política del Perú, el Estado el 22 de enero de 2015, publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30299- Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos

Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, la misma que entró en vigencia cuando se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2016, su Reglamento regulado mediante Decreto Supremo 008-2016-IN (posteriormente modificado por el Decreto Supremo 010-2017-IN)-, del cual es menester resaltar que a través de esta política el Estado intenta regular y controlar el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que comprende la fiscalización, el control y la autorización para la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin contribuir y preservar con la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. Sin embargo, dicha regulación tiene vacíos legales que han generado que la administración y los administrados interpreten de manera errónea el contenido de la normativa, generando de este modo por parte de la administración la creación de procedimientos a través de directivas que regulan requisitos y condiciones para el otorgamiento de licencias o autorizaciones, los mismos que no prevén situaciones de sustracción y comunicación como actividad obligatoria del titular particular.

Ahora respecto al término de inseguridad debemos señalar que, esta noción se encuentra en nuestra sociedad entendida de diversas maneras, siendo así podemos encontrar entre estas, la siguiente:

La inseguridad ciudadana rebasa la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. (Blume & Mejía, 2010, p. 142)

Por otro lado, existen juristas que mencionan respecto al presente fenómeno en cuestión, que:

La percepción de inseguridad ciudadana es uno de los factores que impide que los ciudadanos puedan realizar normalmente sus actividades económicas, sociales, culturales, recreativas, etc., porque van a sentir que se movilizan y se encuentran dentro de un ámbito de inseguridad, donde en cualquier momento pueden ser objeto de delitos que afecten su integridad física o de sus familiares, así como de sus intereses y estos delitos por no decir todos se realizan o ejecutan con armas de fuego. (Vásquez, 2019, p. 15)

Ahora a fin de realizar un análisis respecto al punto en cuestión en contraste con la sustracción o arrebato de armas de fuego a los particulares, cabe analizar respecto a la impunidad y la falta de protección a la seguridad pública como factores que incentivan la manifestación de esta inseguridad.

c. Impunidad. El termino de impunidad deviene de las nociones de Estado de Derecho, es decir que a causa de la implementación de un estado democrático de derecho la entidad todo poderosa – Estado- está obligada a velar por lo intereses y sanciones de conductas que ponen en riesgo la paz social, es en este contexto que a través de diversos estudios en el campo de derecho penal teniendo en cuenta la noción social, se configura en palabras tan ciertas como la de Ossorio (2006) quien refiere lo siguiente:

Es definida por el Diccionario de la Academia como falta de castigo, así como impune es lo que queda sin castigo. La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el Derecho Penal. Escriche establece que impunidad es “la falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”. Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los

persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general. A estas palabras del precitado autor, cabría añadir que la posibilidad del poder público, especialmente del Ejecutivo, de mantener impunes delitos que sirven un interés político, es mucho mayor en aquellos países en que la falta de oralidad (léase publicidad) de los juicios, y en que se veda toda facultad a los particulares de mantener la acusación privada y aun la popular, confiándola tan sólo al ministerio fiscal, órgano estatal frecuentemente vinculado con el Poder Ejecutivo. (p. 474)

Ahora sobre el presente caso respecto a la sustracción de arma de fuego debemos señalar que, si bien es cierto, el código penal lo establece en su artículo 259- B, es cierto también que la ley preve circunstancias de amnistía, así también cabe señalar que el código no establece los casos en los que dicha sustracción sea en contra de los privados, todo lo contrario se detenta situación de irregularidad y en el caso no caslse en el supuesto legal administrativo este se vería como una tenencia ilegal. Aunado a ello es necesario destacar que existen leyes como la que “otorga amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas de guerra o explosivos y regulariza su tenencia” – ley N° 29858-, las cuales en vez de promover la seguridad ciudadana detenta un claro animo de impunidad.

Es así preciso señalar en este orden de ideas la Pacheco, (2016) en la revista de LEGIS, señala que:

De este modo, se advierte que existe la delgada línea de interpretación legal entre la irregularidad administrativa ocasionando una tenencia irregular de un arma de fuego, frente a la inexistencia de licencia, que configura por sí misma, la tipicidad del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; lo cual puede ser resuelto al amparo del análisis conforme al fin de protección

de la ley penal, propuesta por la moderna teoría de la imputación objetiva, de procedencia del sistema Roxin, por el que prima el ámbito de tutela de la norma penal, debiendo entenderse que la norma penal que regula el delito de tenencia ilegal de armas, está dirigida a preservar la seguridad pública frente al peligro o ejercicio ilegítimo en el uso de un arma que no presenta registro o inscripción en la Administración correspondiente; en consecuencia esa ilegitimidad es absoluta y no relativa; ámbito de tutela que se contrapone respecto de quien habiendo tenido licencia válida para la posesión de armas, se encuentra luego en posesión irregular por efectos de la licencia vencida o no renovada; se abona a esta línea jurisprudencial que: «no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculcado sí poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión si es legítima».

d. Falta de protección a la seguridad pública

La noción equivocada y extendida que se rebate en la casación 211- 214, Ica, acrecienta las dudas respecto a la función de protección del estado respecto al delito de sustracción de armas de fuego y municiones, sea tanto en particulares como en oficiales.

Antes de continuar y explicar la razón del argumento que antecede es necesario señalar que.

Una sustracción, como inicio de la tenencia, ésta no es pensable sin ese dato inicial, que, por ende, no cae bajo una amenaza penal autónoma, si la tenencia resultante tiene, por ser tenencia de armas de guerra, un castigo mayor, como aquí ocurre, más agravado aún si tal tenencia se da, según también es aquí el caso, en la forma de portación ilegítima. Sólo olvidando que existe un íter sin solución de continuidad entre la tenencia ilegítima de arma de guerra y la portación ilegítima de las mismas, cabe introducir una cesura entre el acto de recibir y el de portar, cancelando el acto delictivo que soporta todo el trayecto, con sus momentos

quizás alejados, de recepción y actual portación, o sea la ilegítima tenencia. Nos hallamos, pues, ante un concurso aparente en la forma de una relación consuntiva.

Sobre el particular es de advertir que si bien hace alusión respecto a la noción de una tenencia irregular, tenencia ilícita, también menciona que en muchas ocasiones esta se genera por la sustracción del arma o un delito previo de robo; sin embargo, sobre esta cuestión es necesario señalar que en muchos casos la tenencia ilícita de armas deviene en cuestiones administrativas o un tenencia irregular, es por tanto muchas veces el uso o simple hecho de portar no produce una sanción, es por tanto la necesidad de igualar la severidad de sanción por el tipo de los artículos cincuenta y nueve del tipo penal, es imprescindible, pues esto permitiría que en los casos como la sustracción no generen un resultado como la muerte o la comisión de un hecho delictivo para que al final termine resultado como parte del *iter criminis* de un tipo en específico.

e. **Principio de Lesividad.** Para que el derecho penal se encargue de imponer una pena es necesario que se haya causado una lesión o se haya puesto en peligro aquellos bienes jurídicos protegidos. Es por ello que el principio de lesividad, también conocido como principio de ofensividad, no solo hace referencia al actuar ilícito tipificado, sino que además es necesario que tal conducta haya puesto en peligro a los bienes jurídicos.

Para comenzar a explicar el siguiente acápite se debe aclarar que el derecho penal busca proteger bienes jurídicos como individuales, sin embargo, la sustracción de armas y municiones representa un peligro inminente para la sociedad, precisamente porque causa daño a la seguridad jurídica; asimismo, el derecho penal reprime actos los cuales son considerados lesivos para la sociedad, por tal razón depende el grado de daño que le a sido causado a la víctima, puesto que iniciar un proceso penal sería la *última ratio* cuando de por medio se han podido utilizar otros mecanismos alternos para dar solución al conflicto.

El derecho penal tiene que hacer su intervención en este tipo de delitos porque de por medio se encuentra la tranquilidad, estabilidad de la sociedad, en pocas palabras, debe intervenir de lo contrario se estaría perjudicando la seguridad pública. El mismo solo sanciona conductas y esta conducta realizada por el individuo para que sea condenada debe ser antijurídica, típica y culpable.

Jiménez (2017) describe al derecho penal como aquel que solo debe castigar aquellas conductas socialmente nocivas:

El Derecho Penal en un Estado social y democrático de derecho no puede castigar cualquier conducta, activa u omisiva, sino sólo aquella, socialmente nociva, que lesione o ponga en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos, esto es, que lesione o ponga en peligro bienes jurídicos. (p. 172).

La lesividad del comportamiento humano será sancionado con una pena de acuerdo al grado de lesión al bien jurídico digno de protección jurídico penal; a su vez, diversos juristas sostienen que el principio de lesividad no debería atender en cuanto al daño que se le ha causado al bien, sino la lesión que podría producir el actuar lesivo del sujeto activo al bien jurídico; es por ello que no debemos centrarnos en el resultado, puesto que no siempre el autor del delito conseguirá su objetivo, debemos mirar al riesgo que se ha causado gracias a una determinada conducta tipificada.

Este principio jurídico solo puede castigar a aquel sujeto que realiza acciones y las mismas afectan los derechos de otro; y en relación con el tema, el hecho de que se esté sustrayendo armas de fuego y municiones a personas naturales representa un gran peligro para la sociedad, puesto que con ese tipo de conductas que realiza el sujeto abre paso para que el principio de lesividad intervenga y el Estado reprima tales actos que lo único que causan son perjuicios en contra del sujeto pasivo y de la seguridad pública.

Asimismo, Jiménez (2017) afirma que:

Como hemos visto anteriormente, el bien jurídico protegido por estos artículos es de naturaleza comunitaria y social, tratando de proteger la seguridad de la comunidad social y el orden público, evitando ataques violentos y fatales derivados del grado de peligrosidad del arma. (p. 172).

El riesgo aumenta cuando este tipo de conductas no se encuentra tipificada en nuestro código penal, si bien es cierto la sustracción de armas y municiones se encuentra tipificada, el problema nace cuando se sustrae cualquier tipo de armas a un tercero, el hecho de que no se imponga una sanción penal a este tipo de delitos deja un gran vacío legal, el mismo trae consecuencias en nuestra sociedad, especialmente afectando el convivir en armonía y respetando cada uno de los derechos individuales, como también los colectivos.

En los delitos de sustracción de armas y municiones de forma ilegal fijamente lo que se vulnera es la seguridad pública, a través de este principio se buscará que los ciudadanos y la sociedad en sí depositen su confianza sobre el Estado y sus autoridades jurisdiccionales puesto que se encargaran de proteger los bienes, empleando diversos mecanismos los cuales se encargaran de reprimir cualquier acto ilícito que perjudique o cause daño a la persona.

f. Proporcionalidad de la pena

Como su nombre lo expresa, este principio hace alusión a la pena que se le impondrá al procesado, la misma no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho; es así como se buscará un equilibrio entre el Estado, la sociedad y el imputado, además, se pretende que la sanción penal impuesta por el Magistrado sea la adecuada al daño que el agente ocasionado, a su vez medirá factores como el grado de culpabilidad y el grado de perjuicio que causó a la sociedad, todo ello influirá en la decisión que tome el Juez.

Este principio actuará como un regulador para el Legislador, ya que obedecerán y medirán la proporción del delito y la pena que le corresponde, asimismo, este principio sirve

como protección al imputado puesto que con ello se evitará que el Magistrado abuse de su autoridad al momento de imponer una sanción penal; por consiguiente, todo debe estar medido en base a la responsabilidad del hecho y el bien jurídico protegido.

En forma de conclusión se puede decir que la normativa reconoce al Magistrado la facultad que posee al imponer una sanción penal, la misma debe guardar una relación entre el daño causado y el bien jurídico; sin embargo, el Legislador se verá limitado por diversos principios entre ellos el principio de proporcionalidad, con ello se buscará que no abuse de la potestad que posee.

Y si bien este principio se hace presente en las decisiones que toman los Magistrados, también lo hallamos dentro de los delitos establecidos en nuestro Código Penal, se encuentran con penas establecidas y ello variará dependiendo de la gravedad del delito, es así como el Legislador se guía para imponer una sanción penal, para eso se evaluará el caso en concreto.

Este principio guarda una estrecha relación con el principio de lesividad, por el hecho que éste va a jerarquizar las lesiones y de las penas proporcionadas en la normativa evaluará dentro de ellas el grado de lesividad, el Magistrado tiene el deber de evaluar el grado de lesión que ha causado el actuar del procesado y acorde a ello establecer la pena.

Con este principio se busca que el juez no imponga penas desproporcionales, sin embargo, no siempre será empleado para privar de la libertad a una persona; si se tratase de delitos mínimamente lesivos el Magistrado se encuentra en toda su potestad de reemplazar tal sanción por otra alterna, para ello deberá evaluar el conflicto en concreto y regularse por las leyes.

El principio de proporcionalidad se encuentra compuesto por tres sub principios, a continuación, se explicará cuáles son:

Sub Principio de Idoneidad: El medio debe facilitar la obtención del fin, la medida que emplee el Magistrado debe cumplir con los fines de la pena, ello debe ser proporcional en base al actuar ilícito cometido; se da la relación entre el medio legislativo y su finalidad.

Sub Principio de Necesidad: Dentro de este sub principio entran a tallar los mecanismos alternos para la solución de un conflicto, para ello se deberá analizar si se puede optar por un instrumento alternativo dependiendo del caso, como también se analizará si la imposición de una pena es necesaria para evitar que el autor vuelva a reincidir en el mismo delito.

Proporcionalidad propiamente dicha: Podemos definirlo como una ponderación de intereses contrapuestos, primeramente, se evaluará el principio de legalidad, y por otro lado se tendrá el respeto a la dignidad y libertad del imputado. Sin embargo, se presentan problemas cuando se prefiere a uno y se deja de lado otro derecho, es por ello que cuando varios derechos colisionan, se deben preferir a algunos y suprimir otros, esto pasa constantemente cuando se inicia un proceso penal.

El Magistrado deberá tener en cuenta estos tres sub principios al momento de imponer una sanción penal, respetando todos los puntos abordados anteriormente se podrá garantizar la debida aplicación del principio de proporcionalidad; con ello se obtendrá una sentencia basada en justicia y las partes podrán encontrarse conformes.

Ahora la intervención del principio de proporcionalidad en los delitos de sustracción de armas es imprescindible, tal como se observa en la regulación, sin embargo, ello no sucede cuando la sustracción es realizada a particulares, tal acto no se encuentra sancionado, por ende no podría considerarse un acto ilícito; aunque basándonos en la costumbre, ética y moral, claramente si un individuo llega a sustraer armas o municiones a un particular concierne a hurto o robo y el hecho de poseerlo a través de esa forma se consideraría a ese sujeto como peligroso para la sociedad; todo ello empeora cuando este tipo de actos no se encuentra regulado en

nuestra normativa penal, puesto que al poseer el individuo de esa forma municiones o armas no sabemos cuál es su finalidad, en donde lo pretende utilizar o con que fines sustrajo el arma.

Ante tal problemática es que se da la necesidad de que este tipo de conductas se encuentre regulado penalmente, de lo contrario, se seguirán viendo casos semejantes y el mayor perjudicado aparte del sujeto pasivo será la sociedad quien ya no tendrá la confianza depositada en el Estado por el hecho de que no se estarían encargando de proteger y resguardar su seguridad.

g. Comparación legislativa

A continuación, en el siguiente acápite se abordará el tema de la comparación legislativa, se explicará cómo es que en diversos países sancionan la sustracción de armas y municiones, ya que tales actos conciernen a conductas ilícitas que deberían ser reguladas en nuestra normativa penal.

Chile

En el país de Chile quien controla el uso de armas es el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN); la dirección se encarga de controlar las armas y municiones que se le otorgará a una persona, para acceder a ello debes cumplir una serie de requisitos que se deberá presentar a la DGMN; entre ellos se encuentran las evaluaciones físicas y psíquicas, se debe acreditar su manejo y se tiene que verificar si el solicitante cuenta con antecedentes de algún delito cometido; es la dirección quien se encargará de permitir la inscripción de armas, además, tal uso debe ser en un determinado lugar.

Dentro de este Estado para portar un arma, esta debe estar correctamente inscrita, como se mencionó en el párrafo anterior, al momento de inscribirse el arma se preguntará al solicitante con que fines quiere obtener el arma o munición, a lo cual el particular deberá de responder y ello figurará en su registro; por tanto, cuando una persona a inscrito su arma para un motivo y para emplearlo en un lugar, no puede estar portándolo fuera de tal lugar puesto

que no cumpliría su finalidad, por ejemplo, cuando se inscribe un arma para proteger una casa, el particular no puede estar portando el arma fuera de dicho lugar, de lo contrario se le impondrá una sanción a la persona.

En Chile quienes si pueden portar armas son: Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Dirección General de Aeronáutica Civil y aquellos Civiles que reciban la autorización de la DGMN para portar armas. A comparación con los civiles, los demás miembros si se encuentran facultados para poseer las armas o municiones en cualquier lugar, por lo mismo que se encuentran al servicio de la sociedad reprimiendo a todo sujeto infractor de la norma.

En esta nación se ha aplicado una política penal muy novedosa, pues bien, los mecanismos alternos son instrumentos que se emplean en diversos estados y el país de Chile no es excepción, sin embargo, aquellos delitos en los cuales se haga empleo de armas o municiones no podrán acceder a este beneficio según lo determina la Ley N°18.216; es por ello que los sujetos activos deberán cumplir pena efectiva.

Ahora, las sanciones varían dependiendo del grado de culpabilidad de la persona, en otras palabras, la función que desarrolla, una sanción penal por financiar armas no será la misma que por sustracción de armas. Es así como el Código Penal de Chile sanciona aquellos que porten, posean o el hecho de que tengan armas de fuego y sus derivados la sanción abarca desde los 3 años hasta los 5 años de pena efectiva.

Como vemos en la normativa del país vecino, si bien no se encuentra tipificado con el nombre de sustracción de armas, se reprime por el hecho de que la persona tenga un arma de fuego y obviamente conseguida de forma ilícita ya que no cuenta con un permiso, deduciendo así que el individuo sustrajo armas de fuego de otra persona o de alguna entidad privada o del Estado; pues bien tampoco se encontraría regulado en la norma penal la sustracción de armas a una persona natural, ya que no se le está dando importancia a la procedencia sino al hecho de

que el sujeto lo posea de forma ilegal ya concierne a un delito el cual deberá ser sancionado debidamente.

Colombia

Se encuentra regulado en el art. 365 del Código Penal Colombiano, en el mencionado artículo se hace referencia a la tenencia ilegal de armas de fuego de defensa persona, será reprimido con pena efectiva que abarca desde los 9 hasta los 12 años.

Sin embargo, un punto que se tiene que resaltar es que esta pena se agrava cuando el arma en posesión es proveniente de un delito y el hecho de sustraer un arma a un particular que si tiene licencia para tenerla concierne a hurto o robo dependiendo sea el caso; es por ello que, si bien en la normativa colombiana no se encuentra tipificado como sustracción de armas a particulares, se encuentra de forma implícita en este apartado y mayor aún porque es considerado agravante.

A comparación con nuestro Código Penal, no es factor agravante cuando el arma proviene de un delito, a diferencia del Estado de Colombia, sus legisladores al poner este apartado están globalizando las diversas situaciones ilícitas que puedan suscitarse en la sociedad, una de ellas es la sustracción de armas o municiones a particulares; la misma corresponde a un delito que será procesado a través de este artículo.

España

En el Estado de España su normativa penal es más compleja, pues bien, en dicho estado la mera tenencia ilegal de armas es considerada como un delito de peligro, solo basta con que se da una relación entre el sujeto y el arma para que sea procesado como un delito de peligro.

Una figura nueva que a impuesto el país de España es la “tenencia compartida”, con ello se alude a que el arma les pertenece a distintas personas, como también a medida que cambia de poseedor cambia su uso. Al respecto, Jiménez (2017) cita la sentencia N°28.01.00, en el expresa lo siguiente:

“La coautoría en el delito de tenencia ilícita de armas afecta no sólo al portador físico del arma de que se trate, es decir, a quien materialmente la tiene o posee de manera inmediata, sino a cuantos con posesión mediata mantienen la codisponibilidad sobre ella. La coautoría se fundamenta, pues, en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos de forma simultánea o sucesiva, independientemente de quien sea en cada momento el tenedor o usuario del arma, dentro de la respectiva distribución de papeles asignados en la “societas sceleris”. (p. 169).

Sin embargo, al igual que en los otros Estados, en España se sanciona la tenencia ilegal de armas, como la portación, fabricación, etc., empero, la figura de sustracción no aparece en su normativa penal, la situación se agrava más cuando en dicho código si bien se castiga por fabricar armas, por exportarlas, no hay una sanción penal para la sustracción de armas ya sea a un particular o a una entidad pública o privada; claramente esta situación causa una gran preocupación y gran perjuicio en la sociedad Española ya que el Estado no va a reprimir a aquellas personas que de forma maliciosa sustraen armas de carácter privado o aquellas que pertenezcan a entidades públicas, este vacío legal solo abre paso a que se sigan cometiendo más delitos de esta índole y al respecto no se pueda reprimir tal conducta ilícita.

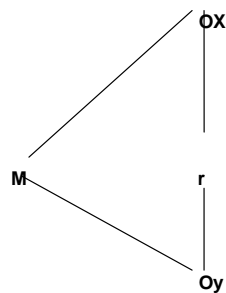
III. Método

3.1. Tipo de la investigación

La investigación es aplicada, porque analizo el principio del debido proceso sustantivo a efectos de determinar si la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública

El diseño es **no experimental**, porque no se va alterar la realidad, se estudia tal como está.

Asimismo, el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Observaciones de la primera variable

Oy = Observaciones de la segunda variable.

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

La investigación es transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado, siendo para la presente investigación el año 2019.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

Sobre los operadores jurídico.

Sobre los Jueces y fiscales.

Lo comprende la totalidad de los 12 jueces Penales de la Corte Superior de justicia de Huaura 80 fiscales provinciales y adjuntos penales del Distrito fiscal de Lima Huaura

Sobre los abogados.

Según reporte del Colegio de abogados de Lima Este, más los abogados que ejercen en Lima provenientes de provincia, existirán un total de 1,000 abogados que ejerzan la profesión de manera activa.

3.2.2. Muestra

La muestra es intencional o no probabilísticas siendo la siguiente

5 jueces Penales del Distrito Judicial de Lima Este

15 fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Este

Magistrados titulares como criterio de inclusión.

20 abogados especialistas en derecho penal como criterio de inclusión, y como criterios de exclusión magistrados supernumerarios o provisionales.

3.3. Operalización de las Variables

Hipótesis principal	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable Independiente: La ausencia del reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.	Seguridad Pública	Genera la inseguridad ciudadana.	1 y 2	Encuesta
		Genera impunidad	3 y 4	
		Genera una falta de protección a la seguridad pública.	5 y 6	

Nota. Elaboración propia

3.4. Instrumentos

Instrumento de investigación

Ficha de transcripción

Ficha bibliográfica utilizada en la técnica de información y que se utilizó para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos.

El cuestionario estructurado, se utilizó un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual fue validado por expertos Maestros en derecho penal.

Instrumento de medición, que sirvió para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales objeto de estudio.

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

- A. La Observación**, que permitió observar cómo fluctúan los resultados de las encuestas.
- B. Análisis documental** de las encuestas que se formularon a los operadores jurídicos.
- C. La encuesta**, que se realizará a los Jueces penales, fiscales y abogados previamente para lo cual se utilizó instrumento validado por expertos.

Organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación
- e. Ordenar el material de la encuesta.

3.5. Procesamientos

La presente investigación se efectuó con la asesoría de un ingeniero estadístico para la aplicación del programa estadístico SPSS.24

3.6. Análisis de datos

Para el enfoque cualitativo y cuantitativo de la presente investigación se analizó las tendencias de las variables propuestas en el presente trabajo, así como como los datos obtenidos mediante los instrumentos de medición de las resoluciones fiscales y judiciales objeto de análisis. La interpretación de la información se dará buscando el sentido de la misma, por lo que se hará individualmente por cada hipótesis postulada.

IV. Resultados

4.1. Análisis e interpretación

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

5 Jueces Penales del Distrito Fiscal de Lima Este.

15 fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Este

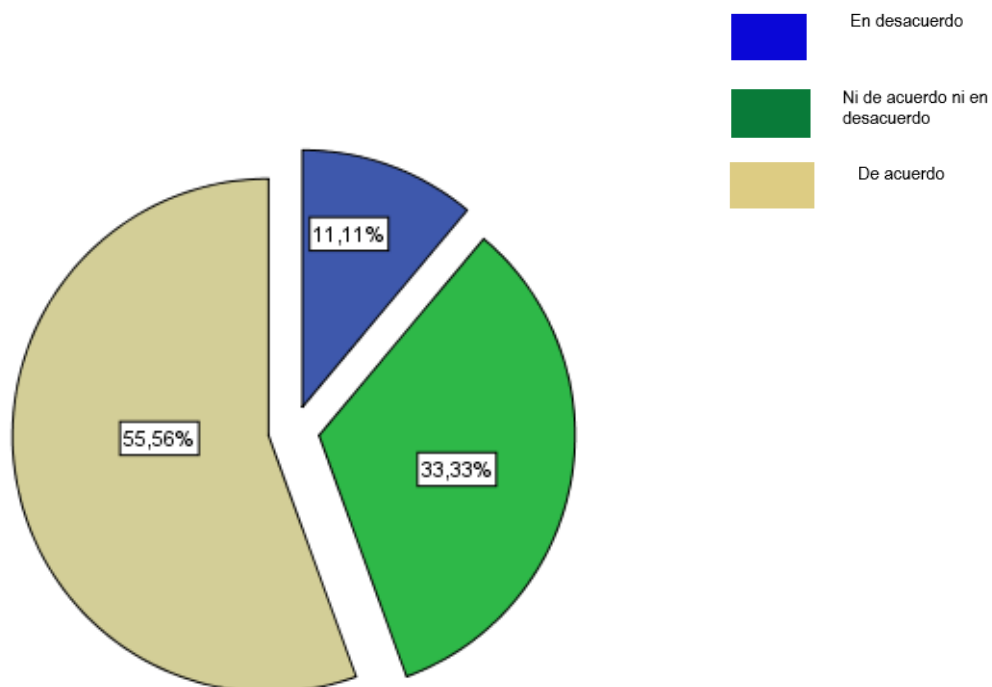
20 Abogados especialistas en derecho Penal.

TOTAL

96 encuestados.

Figura. 1

Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

La figura No.1, se aprecia que el 55.56% está de acuerdo, el 33.33% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 11.11% está en desacuerdo en que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares incide negativamente en la seguridad ciudadana.

Tabla 1

La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares incide negativamente en la seguridad ciudadana

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
De acuerdo	0	0	5	5
	0,0%	0,0%	20,0%	11,1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	5	10	15
	0,0%	33,3%	40,0%	33,3%
En desacuerdo	5	10	10	25
	100,0%	66,7%	40,0%	55,6%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

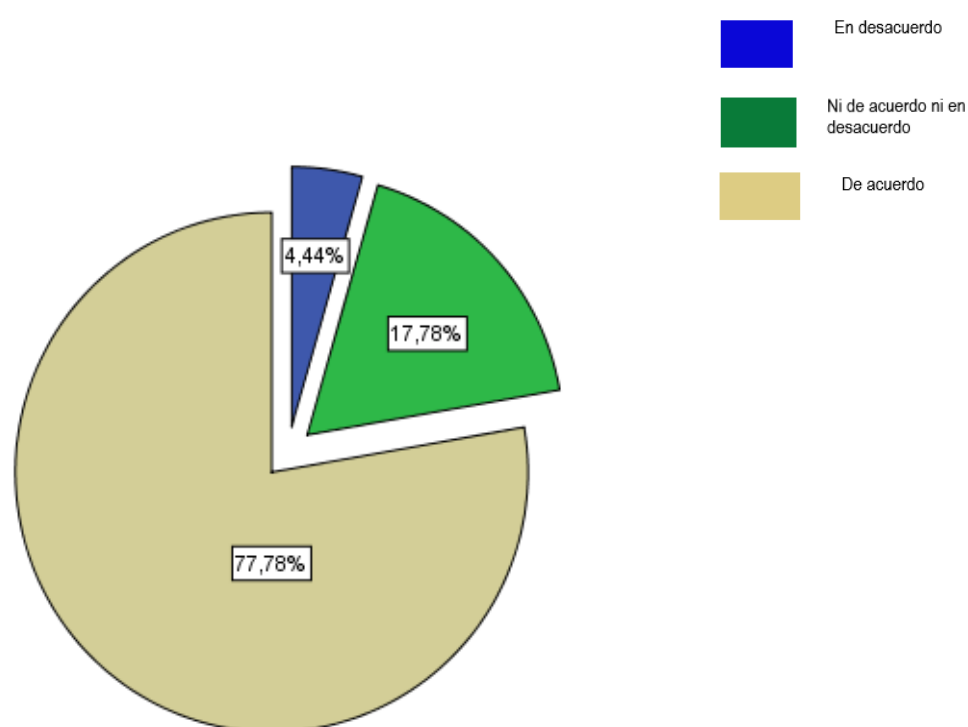
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

De la Tabla No. 1, se aprecia que el 55.6% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo 10 son abogados especialistas en derecho penal, 10 son fiscales penales y 5 son jueces penales, en que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares incide negativamente en la seguridad ciudadana.

Figura. 2

La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e Interpretación:

La figura No.2, se aprecia que el 77.78% está de acuerdo, el 17.78% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 4.44% está en desacuerdo en que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad.

Tabla 2

La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
De acuerdo	0	1	1	2
	0,0%	6,7%	4,0%	4,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	1	7	8
	0,0%	6,7%	28,0%	17,8%
En desacuerdo	5	13	17	35
	100,0%	86,7%	68,0%	77,8%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

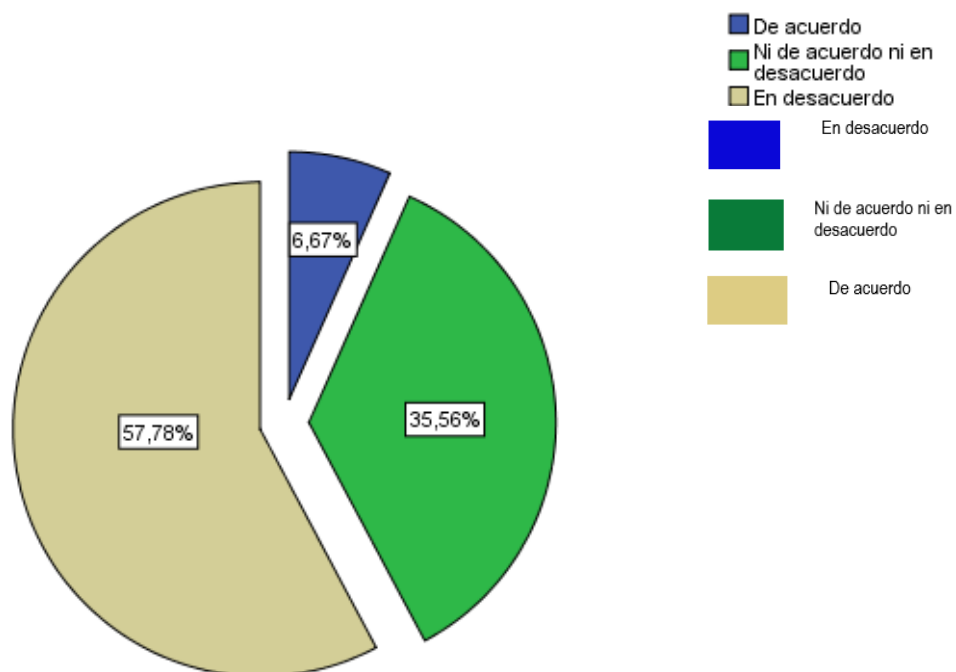
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

De la Tabla No. 2, se aprecia que el 77.8% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo 17 son abogados especialistas en derecho penal, 13 son fiscales penales y 5 son jueces penales, en que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad.

Figura. 3

La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad genera una falta de protección a la seguridad pública



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

La figura No.3, se aprecia que el 57.78% está de acuerdo, el 33.33% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 11.11% está en desacuerdo en que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares incide negativamente en la seguridad ciudadana.

Tabla 3

La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad genera una falta de protección a la seguridad pública

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
De acuerdo	0	1	2	3
	0,0%	6,7%	8,0%	6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	3	13	16
	0,0%	20,0%	52,0%	35,6%
En desacuerdo	5	11	10	26
	100,0%	73,3%	40,0%	57,8%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

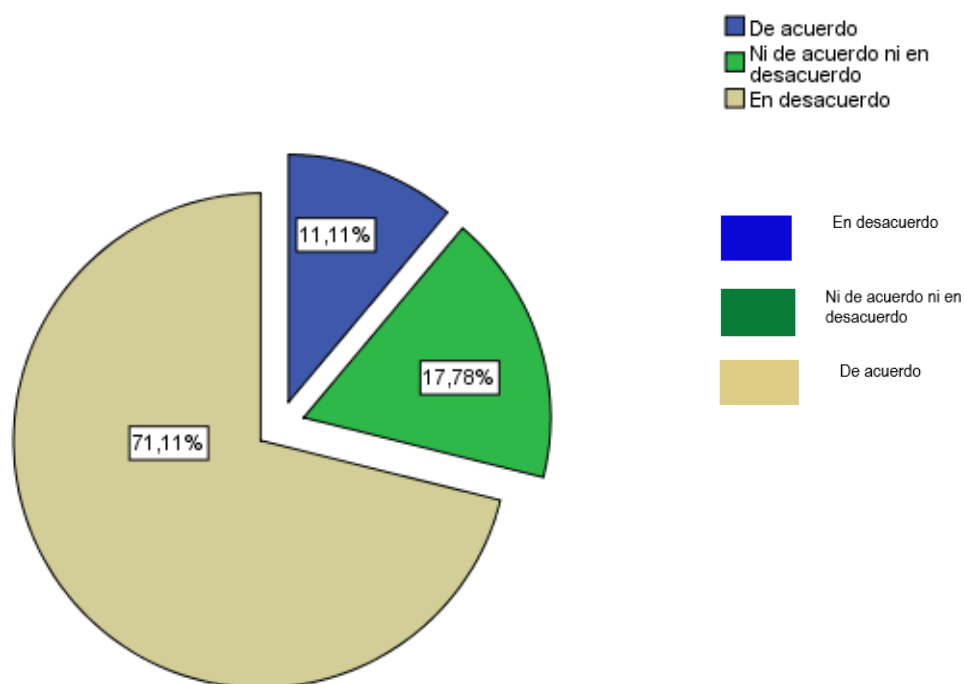
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

De la tabla No. 3, se aprecia que el 57.8% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo 10 son abogados especialistas en derecho penal, 11 son fiscales penales y 5 son jueces penales, en que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares genera impunidad genera una falta de protección a la seguridad pública.

Figura. 4

La persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

La figura No.4, se aprecia que el 71.11% está de acuerdo, el 17.78% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 11.11% está en desacuerdo en que la persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Tabla 4

La persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
De acuerdo	0	3	2	5
	0,0%	20,0%	8,0%	11,1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	4	4	8
	0,0%	26,7%	16,0%	17,8%
En desacuerdo	5	8	19	32
	100,0%	53,3%	76,0%	71,1%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

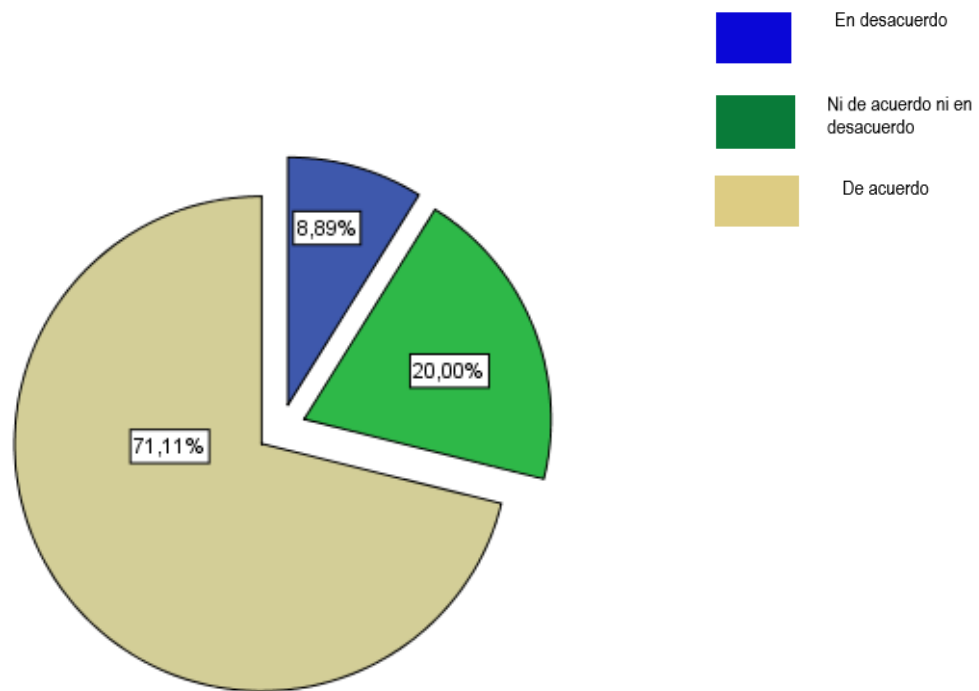
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

De la Tabla No. 4, se aprecia que el 71.1% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo 19 son abogados especialistas en derecho penal, 8 son fiscales penales y 5 son jueces penales, en que la persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Figura. 5

El principio de lesividad, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

La figura No.5, se aprecia que el 71.11% está de acuerdo, el 20.00% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8.89% está en desacuerdo en que el principio de lesividad, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Tabla 5

El principio de lesividad, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
De acuerdo	0	3	1	4
	0,0%	20,0%	4,0%	8,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	7	9
	0,0%	13,3%	28,0%	20,0%
En desacuerdo	5	10	17	32
	100,0%	66,7%	68,0%	71,1%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

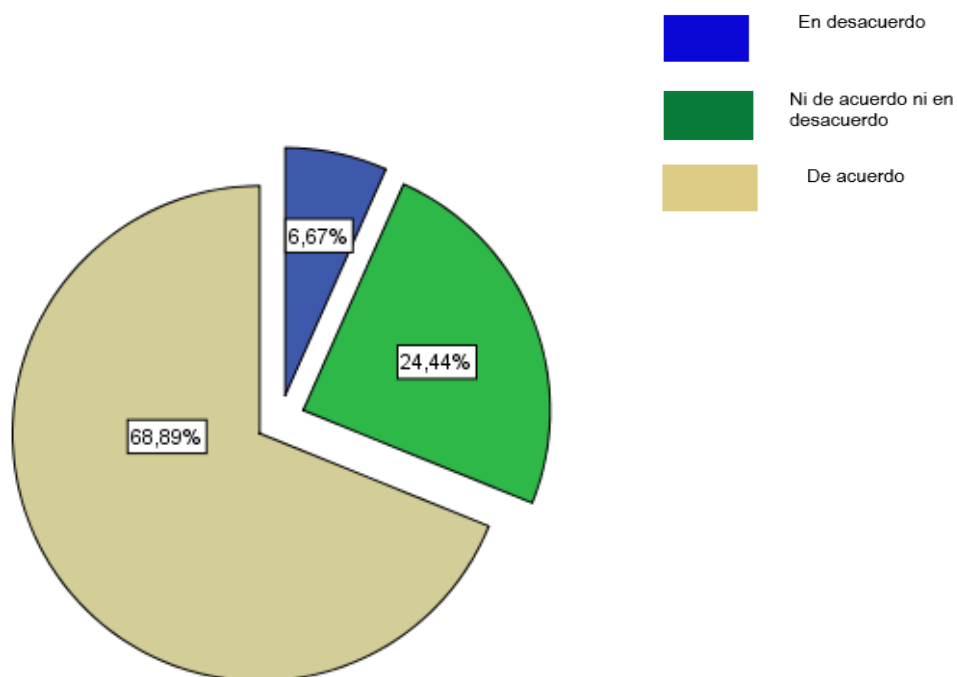
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

De la Tabla No. 5, se aprecia que el 71.1% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo 17 son abogados especialistas en derecho penal, 10 son fiscales penales y 5 son jueces penales, en que el principio de lesividad, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Figura. 6

El principio proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

La figura No.6, se aprecia que el 68.89% está de acuerdo, el 24.44% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 6.67% está en desacuerdo en que el principio proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Tabla 6

El principio proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
De acuerdo	0	2	1	3
	0,0%	13,3%	4,0%	6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	9	11
	0,0%	13,3%	36,0%	24,4%
En desacuerdo	5	11	15	31
	100,0%	77,3%	60,0%	68,9%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación:

De la Tabla No. 6, se aprecia que el 68.9% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo 15 son abogados especialistas en derecho penal, 11 son fiscales penales y 5 son jueces penales, en que el principio proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

V. Discusión de resultados

Discusión del resultado de la hipótesis principal

El presente trabajo se titula: LA AUSENCIA DE REPROCHE PENAL RESPECTO DE LA SUSTRACCIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES A PARTICULARES U SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUARA, AÑO 2019; para tal efecto se ha preguntado ello, ¿De qué manera, la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública? siendo su objetivo; Establecer la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 1 al 2 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (96) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 262

Puntuación Pregunta 2: 264

Puntuación Pregunta 3: 269

Puntuación Pregunta 4: 272

Puntaje total: 1067

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

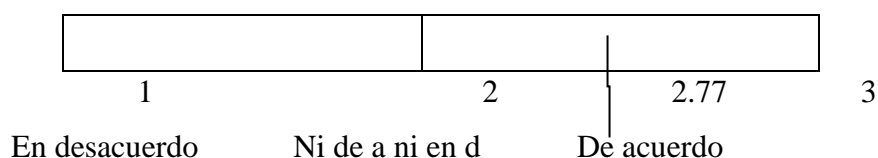
$$PT = 1067 / 96$$

$$PT = 11.11$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 11.11 y el número de afirmaciones es 4 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 04 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 11.11/4 = 2.77$$



Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la hipótesis principal, en otras palabras, se evidencia que La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública.

Discusión de los resultados de la hipótesis específica

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿Cuáles es el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares? siendo su objetivo Establecer el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares., estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 3 y 4 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, La persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana, resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, resulta importante tomar en consideración

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (96) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 5: 269

Puntuación Pregunta 6: 267

Puntuación Pregunta 7: 278

Puntuación Pregunta 8: 277

Puntaje total: 1091

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

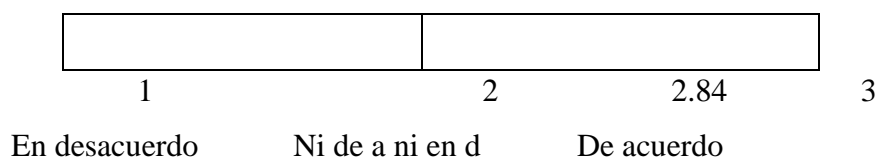
$$PT = 1091 / 96$$

$$PT = 11.36$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 11.36 y el número de valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 11.36 / 4 = 2.84$$



Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, en otras palabras, se evidencia que la persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana, resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Segundo resultado de hipótesis específica

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿Cuáles es el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares? Siendo su objetivo la de Establecer el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares., estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 5 y 6 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, el principio de lesividad y proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, resulta importante tomar en consideración validándose

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (96) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 9: 277

Puntuación Pregunta 10: 267

Puntuación Pregunta 11: 277

Puntuación Pregunta 12: 267

Puntaje total: 544

PT = Pg

FO

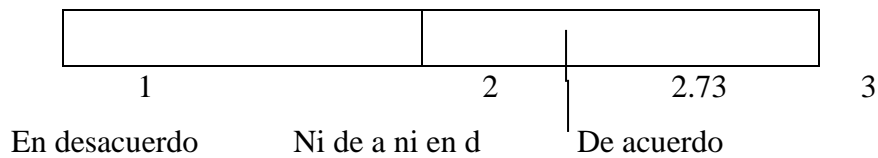
$$PT = 544/96$$

$$PT = 5.66$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 5.66 y el número de valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 2 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 5.66/2 = 2.83$$



Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, en otras palabras, se evidencia que, El principio de lesividad y proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

VI. Conclusiones

Respecto de la hipótesis principal se ha podido determinar que la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública, siendo los indicadores medidos los siguientes.

- Genera inseguridad ciudadana (54.24%)
- Genera impunidad (65.34%)
- Genera una falta de protección a la seguridad pública (47.24%)

6.1. Los resultados reflejan que la mayoría de los operadores considera que al no encontrarse regulado la sustracción de armas y municiones a particulares abre paso a que se sigan cometiendo diversos delitos a mano armada, lo que generaría mayor inseguridad en la ciudadanía, vulnerado así derechos constitucionales inherentes a la persona.

6.2. Respecto de la primera hipótesis específica, se ha establecido que la persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana, resulta ser el fundamento fáctico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.

Los resultados coinciden con lo señalado en el marco teórico en el sentido que al respecto, como se mencionó en la comparación legislativa, el Estado de Colombia mantiene una normativa penal más completa, si bien no se encuentra reprochado penalmente con el nombre sustracción de armas y municiones, implementaron un nuevo término agravante “cuando el arma es proveniente de un delito” de forma implícita se encuentra inmersa la sustracción de armas ya que concierne a un delito.

6.3. Respecto de la segunda hipótesis específica, se ha establecido que el principio de lesividad y proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares

Los resultados armonizan con el marco teórico abordado al señalarse que los principios de lesividad como de proporcionalidad influirán mucho en el reproche penal por sustracción de armas y municiones, puesto que ambos principios mantienen un nexo de subsistencia, y por el mismo hecho cuando ambos son aplicados se obtienen de ello buenos resultados, especialmente una decisión basada en justicia y respetando lo derechos de la persona.

VII. Recomendaciones

Recomendamos la siguiente lege ferenda al código penal

Artículo 279°-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego

El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos **a un particular**, miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

Como delito pluriofensivo, recomendamos que la sustracción de armas de fuego a particulares sea enmarcada dentro del tipo penal especial y no en el tipo común.

VIII. Referencias

- Aguayo, F., & Cáceres, J. (2016). *Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la ley n° 20.813 respecto de los delitos que contempla la ley de control de armas*. [Tesis del título de Licenciado Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142393/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-de-las-modificaciones-introducidas-por-la-Ley-No.%2020.813.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcácer, R. (1998). Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política. *Universidad Complutense*, 3(1) 365-587. <https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/09/1alcacer.pdf>
- Berrios, L., & Carrasco, E. (2008). *Protocolo de Descripción de Armas y Armamentos*.: Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales. Obtenido de <https://docplayer.es/51146471-Protocolo-de-descripcion-de-armas-y-armamentos-centro-de-documentacion-de-bienes-patrimoniales.html>
- Blume, A., & Mejía, H. (2010). Hoja de Ruta para un Plan Local de Seguridad Ciudadana. *Instituto de Defensa Legal*, 1-100.
- Ley del sistema Nacional de seguridad ciudadana. (2020, 21 de mayo). Diario el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-27933-ley-del-si-decreto-legislativo-n-1316-1469407-5>
- Espinoza, D. (2015). *Fortaleciendo al Estado: el caso del control de armas de fuego y municiones de uso particular en Perú durante el período 2013 - 2015*. [Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/143357?show=full>
- Faroppa, J. (2010). El informe sobre seguridad ciudadana y derechos Humanos de la comisión Interamericana de Derechos Humanos y las funciones parlamentarias. *Organización de los Estados Americanos*, 2-21.
- Gonzales Rodríguez, J. (2014). *Tráfico de Armas: Entorno, propuestas legislativas y opinión pública*. (documento de trabajo). Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública., <https://www.casade.org/BibliotecaCasade/Trafico-de-armas-docto183.pdf>

- Melénez, J. (2016). *Control eficiente de armas. El acceso a la información es vital*. editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6392/libro%20de%20control%20interno%20con%20logo%20utex%20y%20codigo%20de%20barra%20-%20terminado%20final%202016%20setiembre.pdf?sequence=1>
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta, 1005.
- Pacheco, D. (2016). Jurisprudencia relevante y actualizada sobre delito de tenencia ilegal de armas. *LEGIS-Pasión por el Derecho*, 155.
- Recoba vega, S. (2017). *Las armas en el Perú: una propuesta para el análisis sobre su regulación y control*. [Tesis de título profesional Universidad de Lima]. Repositorio Institucional ULIMA. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4857/Recoba_Vega_Stephany_Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (2015). SUCAMEC. diario el Peruano. <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/ley-30299/>
- Torres, S., & Castelnuovo, M. (2014). *Tenencia y Portación de Armas y Explosivos. Asociación Pensamiento Penal- Código Penal Comentado de Acceso Libre*, 1-73.
- Vasquez Perez, R. (2019). *Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016*. [Tesis doctoral. Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3164>
- Zavaleta, B. (2012). *La inseguridad y la seguridad ciudadana en América Latina*. Editorial Clacso. URL. de https://issuu.com/alfredozavaleta/docs/inseguridad_ciudadana

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>-Problema General ¿De qué manera, la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública?</p> <p>-Problemas Específicos ¿Cuáles es el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares? ¿Cuáles es el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares?</p>	<p>-Objetivo General Establecer la ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide en la seguridad pública</p> <p>-Objetivo Especifico Establecer el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares. - Establecer el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.</p>	<p>-Hipótesis General La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares, incide negativamente en la seguridad pública</p> <p>-Hipótesis Especifica La persecución efectiva a conductas que generen inseguridad ciudadana, resulta ser el fundamento factico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.</p> <p>El principio de lesividad y proporcionalidad de la pena, constituyen el fundamento jurídico que justifica el reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares</p>	<p>Variable Independiente(X): La ausencia de reproche penal respecto de la sustracción de armas de fuego y municiones a particulares.</p> <p>Variable (Y1): Seguridad Pública</p>	<p>La investigación es APLICADA El diseño es no experimental Población: Sobre los operadores jurídico. Sobre los Jueces y fiscales. Lo comprende la totalidad de los 12 jueces Penales de la Corte Superior de justicia de Huaura 80 fiscales provinciales y adjuntos penales del Distrito fiscal de Lima Huaura</p> <p>Muestra La muestra es intencional o no probabilísticas 5 jueces Penales del Distrito Judicial de Lima Este 15 fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Este</p>

Anexo B. Matriz para evaluación de expertos

Título de la investigación:	LA AUSENCIA DE REPROCHE PENAL RESPECTO DE LA SUSTRACCIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES A PARTICULARES U SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2019	
Línea de investigación:		
Apellidos y nombres del experto:	Hurtado Niño de Guzmán, EDINSON WILBER	
El instrumento de medición pertenece a la variable:		

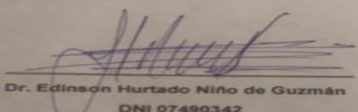
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		

9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
1	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?			

Sugerencias:

NINGUNO

Firma del experto:


Dr. Edinson Hurtado Niño de Guzmán
DNI 07490342